

AUTO No. 00705

2459366

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado NO. 2009ER19118 del 29 de abril de 2009, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB**, solicita permiso a la Subdirección de Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para realizar tratamientos Silviculturales, ubicados en el Rio Tunjuelo parte baja, de la localidad de Kennedy, del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud referida profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizaron visita el día 13 de mayo de 2009, emitiendo concepto técnico No. 2009GTS1244 del 1 de junio de 2009, en el cual consideraron viable realizar los siguientes tratamientos Silviculturales: 1 Traslado de ROBLE, 1 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO, 3 Tala de CIPRES, 2 Conservar de CIPRES, 10 Tala de URAPAN, 22 Conservar de URAPAN, 2 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de DURAZNO, 2 Traslado de HAYUELO, 1 Conservar de HAYUELO, 1 Tala de NISPERO, 1 Tala de CHEFLERA, 6 Tala de CHICALA, 2 Tala de ARAUCARIA, 1 Conservar de ARAUCARIA, 1 Tala de HIGUERILLO, 1 Tala de NARANJILLA, 1 Tala de Palma Yuca, 2 Tala de PINO PATULA, 2 Conservar de PINO PATULA, 2 Poda de Mejoramiento de ACACIA NEGRA, 20 Tala de ACACIA NEGRA, 80 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Conservar de CAUCHO COMUN, 2 Tala de SAUCE LLORON, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de FALSO PIMIENTO, 5 Tala de ACACIA JAPONESA, 51 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 13 Tala de EUCALIPTO COMUN, 30 Conservar de EUCALIPTO COMUN, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 7 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 14

Página 1 de 5

AUTO No. 00705

Conservar de JAZMIN DEL CABO, 9 Tala de ACACIA BRACATINGA, 5 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, 1 Tala de GUAMO SANTAFEREÑO, 5 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de SOMBRILLA JAPONESA, 3 Conservar de EUCALIPTO POMARROSO, 15 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, ubicados en el Rio Tunjuelo Parte Baja de la localidad de Kennedy.

Que mediante Auto No. 2923 de fecha 26 de mayo de 2009, se dio inicio a autorización de tratamiento silvicultural.

Que mediante Resolución No. 4629 de fecha 23 de julio de 2009, se dio inicio a autorización de tratamiento silvicultural a los siguientes individuos arbóreos: 1 Traslado de ROBLE, 1 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO, 3 Tala de CIPRES, 2 Conservar de CIPRES, 10 Tala de URAPAN, 22 Conservar de URAPAN, 2 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de DURAZNO, 2 Traslado de HAYUELO, 1 Conservar de HAYUELO, 1 Tala de NISPERO, 1 Tala de CHEFLERA, 6 Tala de CHICALA, 2 Tala de ARAUCARIA, 1 Conservar de ARAUCARIA, 1 Tala de HIGUERILLO, 1 Tala de NARANJILLA, 1 Tala de Palma Yuca, 2 Tala de PINO PATULA, 2 Conservar de PINO PATULA, 2 Poda de Mejoramiento de ACACIA NEGRA, 20 Tala de ACACIA NEGRA, 80 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Conservar de CAUCHO COMUN, 2 Tala de SAUCE LLORON, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de FALSO PIMIENTO, 5 Tala de ACACIA JAPONESA, 51 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 13 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 30 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 7 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 9 Tala de ACACIA BRACATINGA, 5 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, 1 Tala de GUAMO SANTAFEREÑO, 5 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de SOMBRILLA JAPONESA, 3 Conservar de EUCALIPTO POMARROSO, 15 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES,

Que en la mencionada Resolución se estableció a pagar por concepto de compensación el valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$21.312.041) M/cte**, la cual fue notificada personalmente a la Doctora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, en su calidad de Jefe de Oficina Investigaciones Disciplinarias de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, el día 24 de julio de 2009, quedando ejecutoriada el día 31 de julio de 2009.

Que respecto del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento, se ve a folio 700, tomo 4 del expediente, recibo de pago No. 702102-288933 de fecha 27 de febrero de

AUTO No. 00705

2009, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) m/cte.**

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 18090 de fecha 8 de diciembre de 2010, se verificó la ejecución parcial de los tratamientos Silviculturales, autorizados en la Resolución No. 4629 de fecha 29 de julio de 2009, reliquidando el valor por concepto de compensación establecida en el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.307.604) m/cte.**

Que revisado el expediente SDA-03-2009-1203, se encontró recibo de pago No. 793182-379843 de fecha 11 de octubre de 2011, por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.307.604) m/cte.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.



AUTO No. 00705

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1203**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

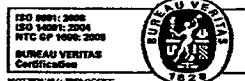
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el archivo de las actuaciones por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2009-1203, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de expediente para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.





AUTO No. 00705

ARTÍCULO-QUINTO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-1203
Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C: 41950545	T.P: 149141 C.S.J	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
Revisó:					
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/06/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ENE 2013 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente a
contenido de Auto # 705 JUNIO/12 al señor (a)
GIOVANNY LEAL RUIZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de
B/MANGA, T.P. No. 107-422 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: G
Dirección: Av. Calle 24 # 37-15
Teléfono (s): 3447083

QUIEN NOTIFICA: Rafael